JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Petición de Herencia
Demandante	**Giovanny Clavijo Morales**
Demandados	**Dionorge Clavijo Morales**
Radicado	No. 05001-31-10-014-**2021-00348**-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 454
Decisión	Admite Demanda

El señor Giovanny Clavijo Morales, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando por conducto de apoderado judicial, propuso demanda de petición de herencia en contra del señor Luis Dionorge Clavijo Morales, quien en trámite sucesoral obtuvo el 100% de los bienes dejados por la causante María Leonila Morales González, quien otorgó testamento, en el que benefició tanto a la señora María Bertha Morales de Clavijo y al señor Dionorge Clavijo Morales, sin atender la cesión de los derechos hereditarios realizada por la señora María Bertha Morales de Clavijo.

La demanda reúne los requisitos exigidos y como quiera que se cumplen los establecidos en los artículos 82, 83 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de **Petición de Herencia**, propuesta por el señor **Giovanny Clavijo Morales, en contra del señor Dionorge Clavijo Morales,** por reunir los requisitos legales para el efecto.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al demandado, por el término de veinte (20) días, para lo cual se utilizará su correo electrónico, en términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efectos de proceder al decreto de la medida cautelar deprecada, informará el demandante el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica, en los términos del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Actúa en representación del extremo demandante el abogado Jaime León Casas Jaramillo, en los términos concedidos en el poder.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfbfc148e4c7d41d48b200d2cea6edbef8eb4d8fa15b30730b927b2a63171f8e
Documento generado en 03/09/2021 03:49:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica